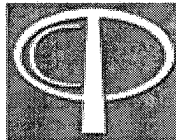




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 JUL 2014

Señor

ANGEL MAURICIO GOMEZ FIGUERO

Dirección: Manzana 10 Casa 13B/La Esperanza Girardot

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-325- CONSULTA
Tema	Fondo de Imprevistos bajo NIIF Pymes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de elevar una consulta formal con respecto al manejo del Fondo de Imprevistos de las entidades de propiedad Horizontal, de acuerdo con lo siguiente:

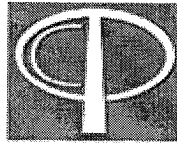
El Artículo 35 de la ley 675 de 2001 establece “Fondo de imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formara e incrementara con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes”.

El numeral 3.5.6.3 de la Orientación Profesional N 1 ejercicio profesional de la contaduría publica en entidades de propiedad horizontal el CTCP acoge la propuesta de contabilizar el Fondo de imprevistos como un ingreso y provisión del gasto y manifiesta “(...) Simultáneamente, como mecanismo de control, deberá reconocerse una provisión por el valor del fondo en el mismo periodo, con afectación del gasto. Informando en el pasivo la totalidad de los recursos destinados para un eventual imprevisto...”

Por otro lado la Niif (Sic) para Pymes establece:

21.4 Una entidad solo reconocerá una provisión cuando:

la entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado; sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.

21.5 La entidad reconocerá la provisión como un pasivo en el estado de situación financiera, y el importe de la provisión como un gasto...

3.3 Una entidad cuyos estados financieros cumplan la NIIF para las PYMES efectuará en las notas una declaración, explícita y sin reservas de dicho cumplimiento. Los estados financieros no deberán señalar que cumplen la NIIF para las PYMES a menos que cumplan con todos los requerimientos de esta NIIF.

Consulta: De acuerdo a lo anterior ¿Cómo es el tratamiento contable que se le debe dar en NIIF para Pymes al Fondo de imprevistos indicado en el artículo 35 de la ley 675 de 2001, siendo que lo establecido en el numeral 3.5.6.3 de la Orientación Profesional No 1 no estaría cumpliendo los requisitos de los párrafos 21.4 y 21.5 de la NIIF para Pymes y tampoco se podría expresar en las Notas a los estados financieros lo indicado en el párrafo 3.3 de la citada Norma?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resulta en el concepto número 2014-134 emitido el 12 de mayo de 2014 por este Órgano de Normalización, la cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP